Sienneis de Penea

Núm. 90

Viernes 27 de Julio de 1928.

25 cénts. de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas Un semestre ... 6 »

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q.D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN Núm. 676.

Ilmo. Sr. Dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dicten de Real orden las normas procedentes para el establecimiento de los Comités paritarios de la vivienda,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, el siguiente reglamento para la organización y funciones de los mismos.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.— Aunós.—Sr. Director general de Comercio Industria y Seguros.

Provisional para la organización y funciones de los Camités paritarios de la vivienda.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza de este reglamento.—Creación de los Comitis.—Sus atribuciones.

Artículo previo. El presente reglamento es Provisional. En el término de un año, prorrogable por otro si así lo preceptúa de Real orden el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se procederá a la promulgación del definitivo.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, se crean los Comités paritarios de la vivienda.

Art. 2.º Radicarán los Comités en las localidades donde, existiendo Cámaras de la Propiedad urbana, haya tambien o se creen Asociaciones de inquilinos, legalmente constituídas en consonancia con las prevenciones de dicho Real decreto.

Art. 3.º La constitución de cada Comité se decretará por Real orden cuando el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria juzgue oportuno deber hacerlo.

Art. 4.º Las atribuciones de los Comités paritarios de la vivienda serán las consignadas en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, a saber:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

- b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.
- c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.
- d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sides sometidas en cada caso.
- e) Organizar los servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abas-

tecimiento, riesgos de todo género, seguro de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquiera otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer mas grata la utilización de la vivienda.

Art. 5.º Para determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento habrán de atenerse los Comites:

A los principios que establece el libro cuarto, titulo II del Código civil; y

A los usos y costumbres de cada localidad en cuanto no se opongan a dichos preceptos.

Art. 6.º Para establecer la cooperación podrán los Comités adoptar iniciativas o desarrollar las que les fueren propuestas, sometiéndolas siempre a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 7.º Para prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos deberán preocuparse los Comités, en primer término, de redactar formularios de contrato que alejen la posibilidad de las mismas, y ejercer a la vez una acción protectora que sancionando en estricta justicia todo abuso o todo intento de realizarlo, cause ejemplaridad en propietarios o inquilinos y lleve al ánimo general la convicción de que no habrá de ser viable lo que se oponga a las normas de la razór y del derecho de cada uno.

Art. 8.º Para resolver las diferencias que les sean sometidas voluntariamente, los Comités se atendrán al procedimiento que en este reglamento se establece.

Art. 9.º Para la organización de servicios de interés común, defensa sanitaria, etc., los Comités procederán de acuerdo con el poder público, demandándole medidas adecuadas, recabando su protección y pidiéndole tambien el máximo apoyo autorizado por la legislación vigente.

Art. 10. Para cualquier otra acción de solida ridad encaminada a estabilizar y hacer mas grata la utilización de la vivienda deberán estudiar constantemente las condiciones de cada localidad, indagando las necesidades del vecindario en punto a casa habitación, estableciendo premios que estimulen a la propiedad a perfeccionar las edificaciones y cooperando a la acción municipal en cuanto afecte a las condiciones de habitabilidad de aquéllas.

Será de suma conveniencia la creación del Registro de fincas arrendables, que facilite las gestiones de los inquilinos para hallar locales en armonía con sus necesidades y medios de pago.

CAPITULO II

Formación de los Comités.

Art. 11. Los Comités paritarios de la vivien

da estarán formados por cuatro Vocales representantes de la Propiedad urbana, designados por la respectiva Cámara de la misma, dos de éllos arrendadores de establecimientos comerciales o in lustriales, y por cuatro Vocales inquilinos, dos de los que seran designados per la Asociación de inquilinos autorizada en la localidad de que se trate, y los dos restantes por las Cámaras de Comercio e Industria entre comerciantes o indusles de la respectiva localidad que no sean arrendadores de propiedad urbana.

Art. 12. Los Comités serán presididos por la personalidad que designe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, pudiéndose preferir para ello a personas que por razón del cargo disfruten pabellón o vivienda gratuita, a fin de que
siempre que sea posible y se estime conveniente
recaiga la presidencia en quien no sea propietario ni inquilino.

Art. 13. El Vicepresidente, como los demás cargos, será nombrado por el Comité y sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad comprobada.

Art. 14. El Secretario, que no tendrá voz ni voto, podrá ser nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si éste renunciase a hacer uso del derecho a designarlo, el nombramiento corresponderá al Comité.

En todo caso será nombrado en virtud de concurso, siendo condiciones preferentes la de Letrado, la de haber sido Juez municipal o haber desempeñado algún cargo en relación con las Cámaras de la Propiedad urbana o Asociaciones de inquilinos.

Art. 15. Los ocho Vocales, propietarios e inquilinos, del Comité se distribuirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Contador, debiendo alternarlos en cada renovación de modo que por riguroso turno recaigan de Vocal propietario a Vocal inquilino y viceversa, teniendo en cuenta para esta ponderación el carácter de arrendatario o arrendador del Presidente.

Art. 16. Para ser elegido Vocal del Comité paritario por las Cámaras de la Propiedad urba na, por las Asociaciones de inquilinos o por las Cámaras de Comercio e Industria será condición indispensable estar inscrito en el Censo respectivo, ser mayor de edad y no haber sido incapacitado para ejercer cargos públicos. Las mujeres que sean electoras pueden ser elegibles si legalmente están exentas de la potestad marital.

Art. 17. El cargo de Vocal electivo del Comité paritario de la vivienda se ejercerá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos los que hubiesen de cesar.

Art. 18. El cargo de Presidente tendrá carác-

ter de permanencia, pero podrá ser removido por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria cuando se estime oportuno.

Art. 19. Los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario, que se remunerará en la cuantía que determine el Consejo de la Corporación de la vivienda, pagándose en un crédito a constituir por aportación forzosa de las Cámaras de la Propiedad urbana y de las Asociaciones de inquilinos, a cuyo fin se hará anualmente un reparto de cuota por dicho Consejo.

Art. 20. En Madrid y en Barcelona se podrá organizar un Comite paritario por cada distrito municipal. Este mismo criterio se podrá aplicar a otras poblaciones cuando así lo estime conveniente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo previamente al Consejo de la Corporación de la vivienda.

Las Cámaras de la Propiedad urbana y las Asociaciones de inquilinos designarán tantos grupos para miembros del Comité paritario como distritos haya.

Art. 21. Los Comités paritarios podrán reunirse en pleno o en dos Secciones independientes, como Comités individuales (propietarios e inquilinos de viviendas) o Comités mercantiles e industriales (propietarios o arrendatarios de locales en que se ejerza comercio o industria).

Constituirán cada Sección los representantes de la respectiva procedencia. Y aunque podrán las Secciones deliberar separadamente, para que las resoluciones surtan efecto legal, habrán de ser tomadas por el Comité en pleno.

Art. 22. En Madrid y en Barcelona se constituirán dos Comités interlocales, especiales para arrendatarios y arrendadores de locales para espectáculos públicos, en la forma que se indicará en una reglamentación especial y con la misma Presidencia y Secretaria del Comité paritario de la vivienda.

Art. 23. Los Comités paritarios de la vivienda tendrán jurisdicción en el territorio que corresponda a la respectiva Cámara de la Propie dad urbana. A este fin, cuando se trate de algún asunto que afecte a propietarios e inquilinos de fuera de la localidad en que radique el Comité, se designará por cada uno de dichos elementos un representante, que se unirá circunstancialmente al mismo y que tendrá voz y voto en la deliberación y resolución del asunto de que se trate. La designación se hará separadamente por los interesados de ambas colectividades, levantándose acta, que servirá de credencial a los nombrados y que estará visada por la autoridad municipal.

CAPITULO III

Procedimiento.

Art. 24. Cuando surja desacuerdo entre propietario e inquilino, que por precepto legal no éste comprendido en jurisdicción determinada o que por mutuo consentimiento de las partes se quieran en ese caso, someter a la deliberación del Comité y a su fallo (lo que llevará implícita la renuncia a toda otra acción análoga) éste admitirá la solicitud que se le presente y que irá acompañada de copia para entregarla al demandado.

En término de tres días, éste contestará en igual forma, acompañando tambien copia de su réplica, que se comunicará al demandante.

De ambos escritos se formará por el Secretario un resumen claro y sucinto.

Inmediatamente, el Comité señalará fecha para oir a las partes y admitirá los documentos probatorios que cada una de éllas aporte, si a bien lo tuviere. El plazo para que el asunto sea sometido a conocimiento del Comité será de siete días, como máximum, si se trata de asunto local, y de quince, si es de fuera de la población en que el Comité actúe.

Art. 25. Será condición indispensable, para tramitar toda reclamación de inquilino que no se refiera a intento de elevación de alquileres, que el reclamante acredite hallarse al corriente en el pago de éllos. Si la reclamación fuere por esa causa, el inquilino acreditará haber pagado o depositado a disposición del arrendador la cantidad que según contrato le correspondiese satisfacer.

Art. 26. Las reclamaciones de los inquilinos serán previamente autorizadas por la Asociación a que pertenezcan éstos, la cual se solidarizará con ellos al concederle dicha autorización, que constará por escrito en el documento en que se formulen.

Art. 27. La presentación de reclamaciones, la de las réplicas y la defensa de unas y otras ante el Comité podrán hacerlas, en nombre de los interesados, representantes que a tal fin designen en cada caso o con carácter permanente las Cámaras de la Propiedad urbana y las Asociaciones de inquilinos.

Art. 28. Constituído el Comité en pleno y leidos los escritos presentados por las partes y los documentos que se hayan aportado, así como el resultado de las pruebas que se hubiesen practicado, serán oídas aquéllas y se dará por visto el caso, quedando para resolución, la cual se dictará acto seguido, previa deliberación del Comité.

Art. 29. El acuerdo que éste dicte será todo lo sucinto que la claridad del asunto debatido

permita, pero deberá ir siempre precedido de una completa exposición de sus antecedentes y de las pretensiones sostenidas por los interesados. Firmado por todos los Vocales, se sacarán dos copias para notificar a los interesados.

Art. 30. La actuación del Comité será siempre gratuita. Pero podrá imponer multas en casos de temeridad notoria, sin exceder del límite que señala el artículo 14 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927.

Art. 31. Si admitida una reclamación y notificada en forma al demandado, éste dejase transcurrir el plazo de tres días sin contestarla o sin alegar justa causa que aconseje la prórroga (nunca mayor de otros tres días), el Comité oirá al reclamante y adoptará la resolución que estime procedente, la cual en ese caso será inapelable. Lo mismo se hará cuando alguna de las partes deje de concurrir a la reunión del Comité sin haber justificado su inasistencia o pedido prórroga, nunca mayor de tres días. La apreciación de las justificaciones, en uno y otro caso, queda al arbitrio del Comité.

Art. 32. De los acuerdos resolutorios de reclamaciones que adopte el Comité paritario podrán alzarse los interesados ante el Consejo de la Corporación de la vivienda en el plazo de cinco dias.

El recurso se presentará ante el Comité respectivo, que lo elevará sin demora al Consejo, en unión del expediente visto.

El Consejo deliberará, sin audiencia de las partes, resolviendo como estime de justicia.

Cuando en el Consejo haya discrepancia fundamental en la apreciación del acuerdo recurrido, se elevará el expediente al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá en definitiva.

CAPITULO IV

Asuntos de la competencia de los Comités.

Art. 33. Serán objeto de resolución por los Comités paritarios de la vivienda:

La solicitud de disminución de renta estipulada, en caso de novación del contrato o cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

La falta de reparación periódica de las fincas.

La de obras extraordinarias que exija la seguridad e higiene de las mismas.

Las deficiencias de los servicios de agua, alumbrado, calefacción, ascensores, etc.

Los deterioros imputables a mala fe o abandono del inquilino.

La imposición de sanciones a que se refiere el art. 14 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927,

cuyo importe en el caso de multa deberá ser aplicado sólo a fines colectivos.

El establecimiento de organizaciones y seguros colectivos, a que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927; y

En general, cuanto (no siendo la falta de pago que impone la actuación judicial para el deshaucio) perturbe la buena armonia que debe existir entre dos elementos de relación social forzosa.

Art. 34. Los Comités paritarios podrán intervenir, previa conformidad de ambas partes, en:

El intento de elevación del precio de los alquileres que exceda del limite autorizado por la legalidad vigente.

La infracción de una o más cláusulas del contrato de arrendamiento.

La revisión del mismo para acomodarlo, si preciso fuere, a los dictados de la equidad y de la ley; y

El uso del local arrendado para fines que el contrato prohiba licitamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Comités paritarios de la vivienda podrán ser disueltos por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 55 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, procediéndose en ese caso con arreglo a lo que se establece en el mencionado artículo y en el 56 del mismo texto legal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el momento que haya inscritas 20 Asociaciones de inquilinos, de las que 10, por lo menos, deberán ser de poblaciones de más de 20.000 almas, se procederá a constituir la Junta consultiva de inquilinos y el Consejo de la Corporación de la vivienda para lo cual se dictarán por este Ministerio las oportunas Reales órdenes.

2.* En las poblaciones donde existiendo Camara de la Propiedad urbana no exista Asocia ción de inquilinos y se trate de organizarla, los Alcaldes, a solicitud de los inquilinos, designarán la Junta organizadora, de la que formarán parte necesariamente dos comerciantes, dos industriales y cuatro inquilinos, vecinos todos de la localidad.

Aprobado por S. M. Madrid, 25 de Junio de 1928. (Gaceta del día 27 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Prorrogado el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales, hasta el 20 de Septiembre próximo venidero en todos los pueblos de la provincia, se previene a los habilitades que no lo hubieren hecho, que en el pago de haberes correspondientes al mes de Agosto, deberán exigir las cédulas que no se hubieren presentado de los funcionarios incluídos en sus respectivas no-

minas, pues de lo contrario, sin perjuicio de los efectos del procedimiento ejecutivo contra los morosos, se impondrán multas de 5 a 250 pesetas a los referidos habilitados, por incumplimiento de los deberes que sobre este punto les señala el artículo 58 de la Instrucción de 5 de Noviembre de 1925.

Soria 26 de Julio de 1928.—El Presidente in-

terino, Rafael Arjona.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo de 1928.

Ordinaria del dia 7.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó se anuncie concurso para la adquisición de una parcela de tres hectáreas de terreno, para dedicarla a vivero de moreras.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Palma de Mallorca.

Concedió pensiones de lactancia a Francisco Gómara Rubio, de Serón; Pablo Garcia Martinez, de Somaén, y Fermin Perez y Pérez, de Ocenilla, para sus respectivos hijos, el primero por hallarse enferma su esposa y los restantes por tenerlos gemelos.

Autorizó el prohijamiento que solicitan los vecinos de Oteruelos Pedro Pereda Ruiz y su esposa Sinforiana Nieto, de la expósita procedente del hospicio provincial de esta ciudad, Maximina Vadillo Cabrejas.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunto demente, a Juan Lafuente Hidalgo, de 74 años de edad.

Se dió cuenta de oficio del Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Madrid, participando el ingreso en la sala de observación de su hospital, del demente natural de Iruecha, Francisco Bartolomé Cortes, y acordó solicitar los datos necesarios acerca de la fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza.

Dada cuenta de expediente promovido por Mariano Arranz Orra, vecino de San Esteban de Gormaz, solicitando la admissión de su hijo Mariano Arranz en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunto demente, acordó acceder a lo solicitado y que satisfaga dos pesetas por estancia que cause en dicho establecimiento.

La Comision acordó, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras, se divija comunicación a la Alcaldía de Cara-

vantes, para que coloque la piedra que se comprometió, en el camino vecinal de Alameda a la carretera de Soria, y de no verificarlo acudir a los Tribunales.

Aprobó cuentas que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vias y Obras, por estudios y construcción de caminos vecinales, correspondientes al pasado mes de Abril.

De la misma forma procedió con la presentada por el Sr. Administrador del establecimiento central de piscicultura en el Monasterio de Piedra, por envio de 10.000 truchas cedidas a esta Corporación, para repoblación de los rios, importante 95 pesetas.

Acordó el reingreso en el hospicio de esta ciudad, de la ex asilada Carmen Muñoz.

Quedó enterada de oficio de la Sra. Directora del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando el fallecimiento de la demente Saturnina Lafuente Lumbreras, natural de Olvega, y que se comunique a la familia por conducto de la misma.

Autorizó a la Sra. Directora del hospital del Burgo de Osma, para realizar el retejo en dicho establecimiento y se estudie detenidamente la obra de saneamiento.

Admitió en el hospicio de esta ciudad, a Juana Casarejos de Miguel, vecina de San Leonardo, de 85 años de edad, viuda y sin familia.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Examinado el expediente promovido por Felipe Fajardo Rejas, solicitando la admisión de su esposa Josefa Puebla Andaluz en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunta demente, la Comisión acordó acceder a lo solicitado y en concepto de pobre.

La Comisión acordó distribuir la cantidad consignada en presupuesto para limpieza, entre los porteros de esta Corporación, la que percibirán mensualmente por partes iguales.

Facultó al personal de la Sección de Vías y Obras, para que haga una inspección de las obras que pretende el Alcalde de Ventosilla de San Juan.

Acordó solicitar informes de los señores Alcalde y Cura párroco del pueblo de Pinilla del Campo, acerca del prohijamiento solicitado por Alejandro Marco.

Señaló los días 18 del actual y 1.º de Junio para las sesiones de la Comisión provincial.

Resolvió varias reclamaciones formuladas sobre la clasificación hecha a varios

señores en cédulas personales.

La Comisión acordó satisfacer a las becarias que sostiene en la escuela normal de Maestras, los gastos que origine las escursión escolar que van a realizar al Escorial.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Ordinaria del dia 18.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de un telegrama del Mayordomo Mayor de Palacio, manifestando que S. M. el Rey agradeció la felicitación de esta Corporación por su cumpleanos.

Aceptó la propuesta que remite el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial, proponiendo a D. Francisco García Muñoz como sustituto de D. Damaso Alcalde, mecanógrafo del Tribunal Contencioso administrativo, recientemente incorporado a filas.

Acordó se abone al Sr. Delegado Regio de la Confederación hidrográfica del Duero, diez céntimos por caballo, del salto perteneciente a esta Corporación en el rio Ucero.

Se dió cuenta de una circular del Comité Central de fondos provinciales, proponiendo se interese del Sr. Ministro, sean visitadas las Diputaciones de regimen común por el Jefe de la sección 3.ª, D. Agustin Carbonell, y la Comisión acordó estar plenamenete conforme con lo solicitado.

Aprobó nóminas de estancias que remiten los Sres. Presidentes de los Tribunales para niños, de Pamplona, Palma de

Mallorca y Zaragoza.

Se denunció al Sr. Juez de instrucción y Jefe de Obras públicas, que una asilada del hospicio de esta ciudad, fué atropellada por un ciclista, y se prohiba que las carreteras próximas a la capital sirvan de pistas de ensayo.

Aprobó estado resumen formado por la Secretaría, de los precios medios de los diferentes artículos que los pueblos suministren a las fuerzas del Ejército y Guardia

civil.

医神经成形 医乳性细胞 人名英格兰人姓氏克勒特的变体 经财富的证券 Acordó el abono del cargo que remite el Sr. Presidente de la Excma, Diputación provincial de Madrid, de los gastos causados por una demente natural de esta provincia.

De igual forma procedió con el remitido por el Sr. Presidente de la Diputación de Logroño.

Ratificó admisión en el hospital de esta. ciudad, de María Cruz Origuren, vecina de Torreblacos, y de Paula Martinez Mateo, de San Andrés de Soria.

Admitió en el hospicio de Burgo de Osma, a Pedro Llorente Romero y Petra. Monge.

Acordó la adquisición de dos aparatos. de cine Pathe Baby, con destino a los hospicios de esta ciudad y Burgo de Osma.

Resolvió varias reclamaciones de cédulas personales, y aprobó varios padrones.

Acordó el reingreso en el hospicio de: esta ciudad, de la ex asilada Epifania Torres San José.

La Comisión acordó felicitar a la señorita Angelita García, por su brillante triunfo obtenido en recientes oposiciones a cátedras de Física y Química, de diferentes Institutos, y costearle la medalla de Catedrático.

Ei Sr. Arjona participó a los demás senores, que el Sr. Ingeniero de montes de la Mancomunidad de Almazán y Tardelcuende, había acudido a la información pública abierta sobre repoblación forestal, presentando un meritísimo trabajo, acordando quedara éste sobre la mesa para su estudio.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 21 de Julio de 1928.—El Secretario, José Cacho.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA, NUMERO 70

Circular.

Con arreglo a lo preceptuado en el articulo 253 del vigente reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio de esta circular, que el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1928. y anteriores, que en la revisión del corriente añohan sido declarados soldados.

Para dicho acto, todos los Ayuntamientos dela provincia nombrarán un comisionado, el cual presentará las relaciones que previene el artículo 254, debiéndose cumplimentar exactamente lo que dispone en su párrafo 2.º el citado artículo.

Soria 23 de Julio de 1928.—El Teniente Coronel, Alfonso Mateo.

DISTRITO FORI-STAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante los meses que a continuación se expresan.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año
239	D. Santiago Oliván	Arcos de Jalón	1	Junio ,	11928
240	[12:18] 그 : [12:18] - 12:18]	Molinos de Duero		Idem	»
241		Valdelinares	1	ldem .	»
242		Soria	2	Idem	>>
243		Burgo de Osma	11-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-	Idem	»
244		Idem	2	Idem	»
245	H TO THE NEW TOP IN THE STATE OF THE STATE	Vinuesa.	The second	Idem	»
246	[1] 200	41.	$\bar{2}$	Idem	«
247	Mariano Hernando			Idem	>
248				Idem	
249	Casimiro Cecilia	(1922년 1921년 1일	1	Idem	»
	Honorio Vázquez			Idem	»
250	Eugenio las Heras		1	Idem	»
251	Tomás Domingo			Idem	
252	Teodoro Sancho				
253	Esteban Ortiz			Idem	
254	Roque Garcia			Idem	
255	Blas Jimenez		1 -	Idem	
256	Lucio de Diego		9	Idem	*
257	Benito Pascual	Duruelo	6	Idem	»
258	Angel Blanco.	Soria	6	Idem	»
259	Abundio Rodriguez	Molinos	6	Idem	»
260	Juan Perez.		6	Idem	>>
261	Ramón Mendoza	The state of the s	8	Idem	>
262	Ismael Castrillo		8	Idem	>
263	Federico-Manchado		8	Idem	>>
264	Francisco Modrego		8	Idem	»
265	Domingo Liso			Idem	»
266	Valentin la Orden		The second secon	Idem	»
267	Luis Alonso			Idem	
268	Felix de León	Soria		Idem	
$269 \cdot$	Angel Boillos.	Muriel de la Fuente	The second secon	Idem	»
	Angel Bollios.	Sorie		Idem) »
270	Juan Sanz	Dumuolo		Idem	1
271	Eladio Martín	Duruelo	19	Idem	2
272	Victor Caballero	Dorlange de Duore		T 1) »
273	D.ª Pilar Lopez	Berianga de Duero		Idem) »
274	D. José Peletier	Arcos de Jaion.	100	Idem	
275	Abelardo Lopez	Berlanga de Duero		-1	
276	D.ª Maria Lopez	Idem	5 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem	»
277	Patricia Domingo	Idem			*
278	D. Andrés Rodriguez	Soria		Idem .	>>
279	Juan P. Zapata.	Ildem	I the second second second	Idem	»
280	D. Emerenciana Rodrigo	Valdelinares		Idem	*
281	Consuelo Gonzalo	Idem		ldem	»
282	Isabel Martinez	Idem		Idem	×
283	D. Manuel Cerrada	Soria		Idem	>
284	Juan Amezua	Burgo de Osma	15	Idem	×
285	Julian Garcia	Soria		Idem	»
286	Eladio Martinez	Almazán	The state of the s	Idem	»
287	Manuel Iglesias	Soria	7	Idem	»
	José Medrano	Vinnesa	18	Idem	»
288	Jacinto Córdova	Berlangs de Doero	18	Idem ·	»
289	Jacinto Cordova	Burgo de Oama	10	Idem) »
290	José Andrés Illana	purgo de Osma	10	- 1	1 2

número de orden,	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Dia.	Mes.	Año.
11111	aoni est ominum totame comisett steo roc	igni ibegizo appent objettione	10	on MEDA	THE
	D. Eduardo Rodrigo	Liberto de Osma	18	Junio	1928
293	Evaristo Gómez				>>
294	Agustin Gómez	Ucero	19	Idem	>
295	D.a Delfina Ortega	Idem	19	'Idem	»
296	D. Rafael Gómez	Burgo de Osma	20		».
297	Julio Sancho		20	Idem	»-
298	Nicanor Romero		The second secon	Idem	».
299	José Mangado	Burgo de Osma	20	Idem	>>-
300	D. Carmen Ayuso	Berlanga de Duero	20	Idem	»
301	D. Santos Gonzalo	Burgo de Osma	20	Idem	22.
302	Nicolás Alonso	Navaleno	20	Idem	*
303	Daniel Gonzalez	Soria	21	Idem	»
304	Felipe Garcia	Velasco	21	Idem	
305	Cándido Muñoz	Madrid	91	Idem	».
306	Jesús Corres	Burgo de Osma	91	Idem	».
307	Manuel Isla	Garray	91	Idem	».
308	Luis Espinar	Rollamionto	01	Idem	35
309	Daniel Alcazar	Willer del Ale	21	raem	»-
310	Patricio Gañan	Piccosa	21	Idem	».
311	Patricio Gañan	Comic Comic	21	idem	
312	Alfonso Garcia	Soria	22	Idem	*-
10 mm	Antonio Sanchez	Berlanga de Duero	22	Idem	>>
313	D.ª Amparo Esteban	ldem	22	Idem	>>-
314	D. Manuel Vazquez	ldem	22	Idem	*
315	Protasio Tejedor	Blacos	22	Idəm	»
316	D. Biercedes villandeva	berianga de Duero	22	ldem	»-
311	Josefa Garcia	Idem	22	Tdem .	22
318	D. Antonio Garijo	Idem	22	Idem	20
319	Isidro Gonzalo	Vinuesa	22	Tdem	х.
320	Ricardo Lapuente	Soria	23	Idem	» .
321	Mariano Gonzalez	Molinos de Duero	23	Idem	»
322	Luis Miranda	Arcos del Jarón	93	Idem	»-
323	Juan Duran	La Muedra	25	Idem	»- »-
324	Pedro Romero	Idem	25	Ideili	E PORTE
25	Juan Gomez	Heero	25	raem	».
26	Melitón Martinez Lorenzo	Soria	20	idem	
27	Melitón Martinez Lorenzo	Fuentoninille	20	idem	*
28	Angel Lafuente.				·»-
- T	Felipe Villanueva	Soria	26	Idem	// »-
20 1	O.ª Tomasa Miguel.	San Leonardo	The second secon	ANAMA MANAMATAN ANAMA ANAMA MANAMATAN ANAMA MANAMATAN ANAMA MANAMATAN ANAMA MANAMATAN ANAMA MANAMATAN ANAMA M	≫.
30 [1	O. Andrés Sanz del Olmo	Kloseco	27	Idem	».

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 17 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José María Vinuesa.

Ayuntamientos

LA CUESTA

Por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo para su provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a esa Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 26 de Agosto de 1924, pasado dicho plazo se proveerá.

La Cuesta 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Victoriano Perez. Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarias de los. Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravios si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Peñalcazar.

SORIA.-Imprenta provincial.